



Leyenda Verde
Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Sostenible
www.mind.gov.co



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y Estudios Ambientales

023-2013

22

PE-GDE.1.4.3.3.13.038

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

Entre los suscritos, a saber: **MARÍA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'488.853 de Armenia (Quindío), Subdirectora General de la Subdirección de Meteorología, encargada de las funciones de Director General, mediante resolución 1547 del 13 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-**, con NIT 830'000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y por la otra, **BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'009.035 de Bogotá, quien en su calidad de Directora General y en Representación Legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**, nombrada mediante acuerdo de Consejo Directivo N.º PS-GJ.1.2.42.2.12.08 y posesionada según acta N.º PS-GJ.1.2.12.12.005 del 26 de junio de 2012, quienes ahora en adelante se llamarán **CORMACARENA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el IDEAM fue creado por la Ley 99 de 1993 artículo 17, como un Instituto de carácter Nacional adscrito al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país. Según la misma Ley, el IDEAM también tiene la función de obtener, almacenar, proteger, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la nación y tiene a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad. 2.) Que El Decreto 1277 de 1994 "Por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM"- en el artículo 2º prevé como objeto del IDEAM, entre otros: "5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad". 3.) Que el artículo 12 del Decreto 291 de 2004, establece que la subdirección de hidrología tiene como funciones, Aportar los criterios para la operación y mantenimiento de la red hidrológica nacional y estructurar la información hidrológica, observando variables de cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como también sobre su demanda, Desarrollar, aplicar y validar modelos hidrológicos en términos de cantidad y calidad de aguas entre otras. 4.) Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

¹ Decreto 1277 de 1994 por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM.

² Decreto 291 de 2004 Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, y se dictan otras disposiciones.

EX PEDIMENTO OFICIO: 2044-102228-12000035



023-2013

PE. GDE.3.4.4.1.13.038

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. 5.) Que el artículo 30 ibidem establece: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente". 6.) Que el Decreto 1600 de 1994, artículo 11, manifiesta que el Sistema de Información Ambiental tendrá como soporte el Sistema Nacional Ambiental (SINA). La operación y coordinación central de la información estará a cargo de los Institutos de Investigación Ambiental en las áreas temáticas de su competencia los que actuarán en colaboración con las Corporaciones las cuales a su vez implementarán y operarán el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción en coordinación con los entes territoriales y centros poblados no mencionados taxativamente en la ley. 7.) Que el parágrafo 4º del artículo 31 de la plenaria Ley dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a los que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia. 8.) Que el artículo 7º del Decreto 1323 de 2007, Por el cual se crea el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, establece que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, le compete entre otros: "a. Coordinar el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-, definir la estrategia de implementación del SIRH y fijar los mecanismos de transferencia de la información, bajo las directrices, orientaciones y lineamientos del MAVDT, b. Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables, dentro del año siguiente a la publicación del presente Decreto, c. Compilar la información a nivel nacional, la operación de la red básica nacional de monitoreo, identificar y desarrollar las fuentes de datos, la gestión y el procesamiento de datos y difundir el conocimiento sobre el recurso hídrico". 9.) Que el artículo 9 ibidem establece que las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas deberán realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico aplicando los protocolos y estándares definidos en el SIRH. 10.) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), promulgó en el año 2010, la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Esta política fija seis objetivos claros en cuanto al recurso hídrico: oferta, demanda, calidad, riesgo, gobernabilidad y fortalecimiento institucional. Para el logro de esta política se creó el Plan Hídrico Nacional; el cual contiene líneas estratégicas que conlleven al logro de los objetivos mencionados anteriormente. Dentro de las líneas estratégicas se encuentran las siguientes: "Realizar inventarios y registros de usuarios (legales y por legalizar) del recurso hídrico, articular y optimizar las redes y los programas de monitoreo regional del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino costero, mediante acciones como la integración de redes de monitoreo, el establecimiento reglamentos y protocolos de monitoreo de la calidad del recurso hídrico, entre otras". 11.) Que mediante el convenio N.º 003 de 2012, celebrado entre el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) se formuló el Programa

³ Decreto 1600 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.



23

023-2013

PE 60E. 1.4.3.1.13-038

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

Nacional de Aguas Subterráneas, con el fin de formular acciones y estrategias en los niveles nacional y regional para la gestión y evaluación integrada de las aguas subterráneas en Colombia en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (Anexo 1). Este contiene subprogramas, proyectos, actividades, dentro de los cuales el IDEAM y las Autoridades Ambientales tienen competencia y deberán implementarlo en los siguientes años de acuerdo a la matriz de marco lógico del Programa. En este sentido, ambas entidades-IDEAM a nivel nacional y CORMACARENA a nivel regional, deberán consolidar el módulo de aguas subterráneas en el SIRH a nivel nacional y regional, adelantar el Programa de Monitoreo Nacional y Regional en Sistemas Acuíferos priorizados. 12.) Que con base en la anterior normatividad, al IDEAM le compete la implementación y operación de la Red Nacional de Aguas Subterráneas, que en adelante llamaremos Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas. La estrategia para su implementación consiste en articular esta red básica nacional con las redes regionales que manejan las autoridades ambientales. Para ello se han seleccionado diez autoridades ambientales: Corporación Autónoma Regional de Sucre-Cansucre, Corporación Autónoma Regional de Caldas-Copocaldas, Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-Car, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Corporación Autónoma Regional de la Guajira-Corpoguajira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda-Carder, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - Cormacarena, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Coraína, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-Corpourabá, las cuales realizarán el monitoreo y suministrarán la información para la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas, de acuerdo a los protocolos que emita El IDEAM. 13.) Que con base en lo anterior es necesario realizar un convenio marco interadministrativo entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, con el objetivo de que exista una articulación institucional y dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y en el Programa Nacional de Aguas Subterráneas. 14.) Que el IDEAM se verá beneficiado al final del proceso puesto que el país contará con una Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas, la cual permitirá tener un nivel de referencia sobre este recurso a nivel nacional y alimentará los próximos Estudios Nacionales del Agua que publica el IDEAM, el cual se publica desde el año 1998, constituyéndose un referente nacional de la evaluación del agua en el territorio colombiano. Este estudio ha permitido realizar un diagnóstico del estado y la dinámica del agua. Sin embargo, la información que genera en cuanto al tema de aguas subterráneas es escasa debido a la poca información que se tiene para publicar. Por medio de La Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas se pretenda obtener dicha información y dar a conocer al país el estado de las aguas subterráneas. 15.) Que teniendo en cuenta lo anterior, el IDEAM y CORMACARENA están interesados en aunar esfuerzos para adelantar acciones permanentes de fortalecimiento, cooperación y apoyo mutuo que permitan la transferencia de información hidrogeológica a la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas y la actualización de inventarios de puntos de agua subterráneas. 16.) Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico y logístico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio, para ello mantendrán la cooperación prevista en este convenio sobre la base de la igualdad y reciprocidad, observando las normas y disposiciones de sus respectivas entidades, bajo principios de cooperación y



023-2013

PE-GOE 3-47-1.15.038

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

coordinación interinstitucional. 17.) Que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armonicamente para la realización de sus fines, y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 18.) Que en desarrollo del principio de coordinación y colaboración, de que trata el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales. 19.) Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hagan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 20.) Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para adelantar acciones permanentes de fortalecimiento, cooperación y apoyo mutuo que permitan la transferencia de información hidrogeológica a la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas y la actualización de inventarios de puntos de agua subterráneas.

PARÁGRAFO: alcance del objeto: El presente convenio permite la articulación y el fortalecimiento institucional del IDEAM con CORMACARENA. Asimismo, promueve el monitoreo de aguas subterráneas en CORMACARENA y el cierre de información a la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas, coordinada por el IDEAM con el propósito de alimentar las próximas publicaciones del Estudio Nacional del Agua.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1.) Adelantar acciones permanentes de fortalecimiento, cooperación y apoyo mutuo que permitan la transferencia de información hidrogeológica a la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas y la actualización de inventarios de puntos de agua subterráneas.
- 2.) Suministrar oportunamente y en los términos pactados en este convenio, los recursos técnicos y logísticos para el logro de los objetivos del mismo.
- 3.) Programar el cronograma de participación de las reuniones técnicas interinstitucionales para evaluar la ejecución del convenio, confirmando por escrito la fecha, hora y lugar.
- 4.) Designar el personal que va a ejecutar las actividades anteriores.
- 5.) Mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de los funcionarios y asesores en razón del desempeño de sus funciones en cumplimiento del presente convenio, cualquiera sea el medio de obtenerla.
- 6.) Las actividades específicas que pretenden adelantar en el marco del convenio, se concretarán mediante convenios específicos, en los que se deberá definir, como mínimo, los siguientes aspectos: Objeto, alcance de los objetivos, resultados, duración, funcionario responsable de cada una de las obligaciones y limitaciones técnicas y administrativas.
- 7.) Suscribir los convenios específicos que sean necesarios para el logro de los objetivos determinados por el Comité Coordinador.
- 8.) Suscribir las actas de compromisos que sean requeridos entre CORMACARENA y los funcionarios del IDEAM que participen en desarrollo de las investigaciones o estudios específicos dentro del marco del presente convenio.

B. OBLIGACIONES DE CORMACARENA:

- 1.) Realizar las acciones acordadas en las reuniones para la implementación de la red.
- 2.) Elaborar las fichas técnicas de los pozos seleccionados.
- 3.) Protocolizar las campañas de monitoreo de acuerdo con los requerimientos de la red.
- 4.) Optimizar el Sistema de Información del Recurso Hídrico a nivel regional, en cantidad y calidad, de las aguas subterráneas en el área de su jurisdicción.
- 5.) Realizar la toma sistemática de datos de niveles piezométricos y de variables físico-químicas seleccionadas según el protocolo del IDEAM.
- 6.) Transferir los



023-2013

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

PE. 60E. 1.4.4.1.33.038

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

datos obtenidos de los puntos de agua de la Red Nacional de Aguas Subterráneas al IDEAM siguiendo los términos que se acuerden en los protocolos. **C. OBLIGACIONES DEL IDEAM:** 1.) Definir protocolos para el monitoreo de las aguas subterráneas. 2.) Desarrollar los componentes de la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas e inventarios de puntos de agua en el Sistema de Información del Recurso Hídrico del IDEAM. 3.) Desarrollar los documentos de referencia de la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas. 4.) Brindar capacitación técnica para el tratamiento de datos hidrometeorológicos a CORMACARENA, en caso de ser requerida, con cargo de gastos a CORMACARENA. 5.) Producir información agregada a partir de los datos generados en las corporaciones. 6.) Incorporar los resultados regionales provenientes de los puntos seleccionados con CORMACARENA para la Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas y la actualización de inventarios de puntos de agua en las síntesis y estudios nacionales sobre el estado del recurso hídrico subterráneo toda vez que se realice los censos del Estudio Nacional del Agua. 7.) El IDEAM se compromete a notificar a CORMACARENA sobre la designación o cambio de supervisor del presente Convenio de manera oportuna. **CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador estará integrado por el Representante Legal de cada una de las entidades participantes o su delegado, y por un funcionario de cada una de las entidades, con capacidad para comprometer a la respectiva entidad en la adopción de las recomendaciones y sugerencias con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente convenio CORMACARENA deberá nombrar su delegado por escrito e informarlo a la Subdirección de Hidrología del IDEAM. **PARÁGRAFO SEGUNDO-FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Las funciones que el comité coordinador desarrollará en cumplimiento del presente convenio de cooperación serán las siguientes: 1.) Proyectar y elaborar los planes de trabajo acordados previamente por los técnicos e investigadores de las dos instituciones. 2.) Realizar periódicamente las evaluaciones conjuntas que tengan por objeto analizar la efectividad lograda en las acciones y planes de trabajo. 3.) Realizar al menos cada seis (6) meses informes de seguimiento y el cumplimiento del Convenio. 4.) Recomendar y sugerir a las partes aquellos aspectos que consideren de interés de cada una de las instituciones participantes en convenio de cooperación. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El presente convenio no genera erogación alguna a favor de ninguna de las partes. Los recursos que comprometan cada una de las partes para cumplir con las obligaciones que adquieran en virtud de la celebración de este convenio, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal y trámite contractual o jurídico correspondiente en cada una de ellas y se registraran presupuestalmente contra los contratos o actos administrativos que de manera independiente celebren y en todo caso no con cargo a este convenio.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO: El plazo de ejecución de este convenio es por dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será en el Departamento del Meta. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, control, evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades y obligaciones contempladas en el Convenio será ejecutada conjuntamente por las dos Entidades. La supervisión del convenio por parte del IDEAM, será ejercida por el Subdirector de Hidrología o el funcionario que se designe por parte del ordenador del gasto y por CORMACARENA, por el funcionario que designe el Director General de CORMACARENA quienes deberán observar en el ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas



023-2013

FE. 606.1.4.7.1.13.C/28

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

concordantes, así como los reglamentos internos de las respectivas entidades que regulen la materia.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a notificar sobre la designación o cambio de supervisor del presente Convenio de manera oportuna. **CLAUSULA OCTAVA. NO SOLIDARIODAD:** En virtud del presente convenio no existirá entre las partes ninguna relación de carácter laboral. De igual forma, no existe ninguna relación laboral con la entidad o las personas que el IDEAM y CORMACARENA contraten y/o participen en la ejecución del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes mantendrán absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que se obtenga en el desarrollo del objeto del convenio, para el cumplimiento de la obligación de confidencialidad las partes deben atender lo mencionado a continuación: 1. Las partes contratantes, se obligan a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en desarrollo o con ocasión del convenio, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, cuando la naturaleza de estos así lo exijan, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para si o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones, o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información confidencial que lleve a su conocimiento en desarrollo o con ocasión del convenio. 2. Se advierte que la titularidad de toda información confidencial que las partes suministren continuara siendo de su respectiva propiedad y deberá regresarse a la terminación del convenio y en cualquier caso en que haya solicitud por escrito de la misma e inclusive material en original, copia o medio electrónico. 3. La obligación las partes contratantes de mantener la confidencialidad empezara a partir de la recepción de la información confidencial y de la obtención de nueva información por efecto de la ejecución de este convenio. 4. Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada a las otras partes, elementos todos de uso interno, por ello las partes se comprometen a guardar la confidencialidad máxima con respecto a cualquier información adquirida y no podrán usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio a ningún individuo, empresa o corporación ajena a las partes del contrato, ni podrán utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de las partes, o de cualquier otro modo sin haber primero obtenido el permiso por escrito de la otra parte; permiso que las partes pueden denegar a su entera discreción. 5. Los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se suscriban con ocasión de la ejecución del presente convenio deberá incluirse una cláusula que contemple que los contratistas deben expresar mediante documento escrito que conocen la ley de derechos de autor, propiedad intelectual, derechos reservados y se comprometen a dar el uso debido a la información que suministre las partes dentro de los propósitos del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, toda vez que el presente convenio se celebra en razón a las calidades de las partes y al objeto propuesta en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este Convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN:** La ejecución del Convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan



023-2013

PE-GDF-144-3-33-038



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a las partes de común acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación de conformidad con la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervenientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos patrimoniales; sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito externo sin la previa autorización expresa y escrita de sus propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los resultados obtenidos en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes y podrán ser publicados conjuntamente o por separado, en revistas técnico-científicas, otorgando los créditos; en todo lo demás el convenio se regirá por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las normas que para tal fin existan en cada una de las instituciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO CUARTO:** El suministro de información hidrometeorológica del IDEAM se encuentra regulado por el Acuerdo No. 0043 de 1998, el cual en el artículo séptimo autoriza al Director General del Instituto o a quien él delegue suministrar información sin ningún costo, a entidades que por la naturaleza de su actividad no se les puede cobrar. El intercambio de información estará sujeto a los establecido en el artículo doce del acuerdo mencionado el cual reza: "...El suministro de información contenida en el presente acuerdo, ya sea por venta o por intercambio gratuito, no da derecho a la reproducción de las misma, ni a su comercialización por parte de la persona natural o jurídica que la reciba y no puede ser cedida a terceros sin previa autorización escrita del IDEAM (...). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiesten bajo juramento que ni los representantes legales ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política, los artículos 8º adicionado en el literal j) por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y se obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. Estudio previo. 2. Acta y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio. 3. Convenio N.º 003 de 2012 suscrito entre el IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.



019163 20120025 1432

CORMACARENA 20131020

023-2013

Instituto de Hidrología
Meteorología y
Estudios Ambientales

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio suscrita por las partes. En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los 21 NOV 2013.

POR EL INSTITUTO,

MARIA TERESA MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora de Meteorología.

Encargada de las funciones de Director General

POR CORMACARENA,

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO

Directora General CORMACARENA

Revisión: Adriana Yesenia Portilla Trujillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica